



Fundada el 30 de Abril de 1992
Asunción, Paraguay

Unión Nacional de Educadores. Sindicato Nacional

Afiliada a la CNT - FLATEC - CSA - CSI
Personería Gremial Nº 57/97

RESOLUCIÓN CEN 2011

POR LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO 4.4 DEL "REGLAMENTO DE SUBSIDIO SOLIDARIO DE LA UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES. SINDICATO NACIONAL (UNE.SN)".

Asunción, 1 de agosto de 2011.

VISTA: La necesidad de aclarar el Art. 4.4 del Reglamento del Subsidio Solidario para su correcta interpretación y así evitar confusión o interpretaciones incorrectas, y,

CONSIDERANDO: Que, el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de aplicación e interpretación del Subsidio Solidario, en caso de duda deberá interpretar conforme a los Estatutos Sociales, el Espíritu del servicio y las disposiciones legales aplicables mediante Resoluciones.

Que, por Acta Nº 34 del Congreso Extraordinario de fecha 01 de abril de 2011, la Unión Nacional de Educadores. Sindicato Nacional (UNE.SN), Resolvió: Aprobar el Servicio de Subsidio Solidario. Asimismo establece en el punto... b)Queda el Comité Ejecutivo Nacional encargado de la Reglamentación del Subsidio Solidario. Asimismo aclarar cualquier aspecto o duda que surja al respecto en el futuro.

Que, los Arts.49 de los Estatutos Sociales de la UNE.SN, establece que: El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es la autoridad directiva de carácter permanente de la UNE.SN, y el Art. 52 establece: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de los Congresos y Consejos de Delegado,.... c) Ejercer la administración de la UNE.SN pudiendo para ello constituir las comisiones especiales que fuesen menester.

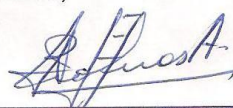
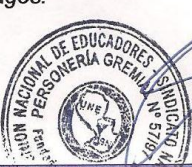
*Que, el Reglamento del Subsidio Solidario en el Capítulo de las Contingencias y tiempo de vigencia, ... en el numeral 4.4 Establece: " Por fallecimiento del cónyuge, hijos menores de 18 años y padres del **socio titular, socio docente jubilado y colaboradores de la UNE.SN**, será abonado un subsidio en efectivo de guaraníes siete millones (7.000.000 G), al que tendrá derecho el titular en forma inmediata, siempre y cuando esté al día con el pago del aporte solidario no reembolsable, excepto si el causante sea **el padre o la madre del titular**, en cuyo caso será abonado el SS, después de seis meses de pago del aporte solidario no reembolsable."*

Que el mencionado artículo puede generar confusión en cuanto a la antigüedad requerida para el pago de Subsidio por fallecimiento de los padres.

Que es responsabilidad del Comité Ejecutivo aclarar el artículo mencionado conforme al Espíritu del servicio y lo resuelto en el Congreso Extraordinario ya referido.

Que para el pago de Subsidio Solidario por el fallecimiento de los padres se requiere una antigüedad mínima de 6 meses, quedando cubiertas las contingencias ocurridas después de dicho tiempo, siempre y cuando el Titular este al día con los pagos.

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,



Benítez Núñez
General



Fundada el 30 de Abril de 1992
Asunción, Paraguay

Unión Nacional de Educadores. Sindicato Nacional

Afiliada a la CNT - FLATEC - CSA - CSI
Personería Gremial N° 57/97

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO 4.4 DEL "REGLAMENTO DE SUBSIDIO SOLIDARIO DE LA UNION NACIONAL DE EDUCADORES. SINDICATO NACIONAL (UNE.SN).

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA UNE.SN

RESUELVE:

1º ACLARAR que los pagos del SUBSIDIO SOLIDARIO por el fallecimiento del padre o la madre del socio titular será abonado si el fallecimiento ocurre después de 6 meses de pago del aporte solidario no reembolsable, siempre y cuando el mismo cumpla con los demás requisitos establecidos en el Reglamento.

2º Esta Resolución aclaratoria forma parte del Reglamento del Subsidio Solidario aprobado por Resolución del Congreso Extraordinario en fecha 01 de abril de 2011 y reglamentado por el Comité Ejecutivo en fecha 23 de mayo de 2011.

3º COMUNICAR y archivar.

Rubén Cárdenas Alcaráz
Secretario de Actas



Eladio Benítez Núñez
Secretario General

